REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1508
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR
-**DEMANDANTE:** ANDREA ALEJANDRA CATAÑO MINA
-**DEMANDADO:** JORGE IVAN RODRIGUEZ SUAREZ
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2020-00358**-00.

VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

La señora ANDREA ALEJANDRA CATAÑO MINA, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor JORGE IVAN RODRIGUEZ SUAREZ, teniendo en cuenta el pagaré No. 161021075 con fecha de suscripción el 13 de julio del 2016.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra del señor JORGE IVAN RODRIGUEZ SUAREZ y a favor de la señora ANDREA ALEJANDRA CATAÑO MINA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de $1’682.790 M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital incorporado en el pagaré No. 161021075 con fecha suscripción el 13 de julio del 2016 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 01 de abril del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00358

MR